



RESOLUCIÓN 747 28 SEP. 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-SI-004-2021** cuyo objeto es: **«INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 701 de 23 de septiembre de 2021, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-004-2021, con el objeto de seleccionar al oferente que ejecute las labores de **«INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
2. Que el precitado acto administrativo, incorporó el cronograma del proceso al Pliego de Condiciones definitivo, y en el se fijaron las fechas donde se surtirán las correspondientes etapas de esta fase de la selección, dentro de la que se destaca la concerniente al término del traslado del informe de evaluación preliminar, con sujeción a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual señala: **«2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.»**
3. Que en efecto, en el predicho cronograma por un *«lapsus calami»*, existe además de una clara transgresión al reglamento, por no haberse adoptado los plazos con fundamento en los términos definidos, una clara confusión en tres (3) actuaciones relevantes al interior de la selección, dentro de las que se destaca: (i) informe de presentación de ofertas, (ii) evaluación de las ofertas y, (iii) publicación del informe inicial de evaluación, puesto que, para todas estas actuaciones se fijaron calendas desde el día 5 de octubre de 2021 hasta los 8 día del mismo mes y año para surtirse, de lo cual se extrae, que no se respetaron los mínimos reglamentarios sobre esta materia.
4. Que es claro que en lo que respecta al Concurso de Méritos, el Decreto 1082 de 2015, estableció de forma diáfana, en aplicación del principio de economía, sendos términos que no pueden ser mutados por la liberalidad o discrecionalidad de la Administración, y donde se recuerda, deben adelantarse y agotarse las correspondientes actividades, sin que le sea dable a la administración mutar estas previsiones por fuera de los eventos y oportunidades establecidas en la normatividad vigente.
5. Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones que conducen a una discrepancia de la actuación con las disposiciones que lo regulan, y lo que a la postre, de no atenderse con las medidas necesarias, podría conducir a la irrogación de los derechos fundamentales de los partícipes, dado que, como fue expuesto, por un yerro involuntario existen claros vicios cuya entidad no es suficiente para nulificar lo hasta aquí desarrollado.
6. Que en consonancia con lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que prescribe lo siguiente:
*«(...) ante la ocurrencia de vicios que **no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen**, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»*
7. Que no puede perderse de vista que, según el artículo 3 *ibídem*, con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios **y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.**
8. Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, se determinó con relación al saneamiento de los actos administrativos proferidos por las autoridades, lo siguiente:



RESOLUCIÓN 747 28 SEP. 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-SI-004-2021** cuyo objeto es: «**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**»

«El saneamiento de actos anulables es factible cuanto “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de los elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos¹».

9. Que en igual sentido, el Alto Tribunal² ha expresado frente a este mecanismo:

*«se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de **eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas**, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.»*

10. Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública, y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como en atención a las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de Concurso de Méritos de Abierto **CMA-SI-004-2021**, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de legalidad, con fundamento en la situación fáctica antes descrita.

11. Que para la Entidad, conforme al contenido y alcance lo expuesto, y habiéndose superado, resulta necesario adoptar las modificaciones pertinentes a los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección, con observancia a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 89 de la Ley 1471 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, empero, y comoquiera que ya expiró el plazo para la expedición de adendas, resulta menester sanear tal circunstancia, considerándose la misma como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SI-004-2021** cuyo objeto es: «**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**»

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 701 de 23 de septiembre de 2021, y por lo tanto, adóptese el siguiente cronograma, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Plazo máximo para expedir adendas	Hasta el 30 de septiembre de 2021	SECOP I https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	6 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.	CAD Departamental, Piso 7.º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA en la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, de lunes a viernes entre las 7:00 hasta las 12:00 horas y desde las 13:00 hasta las 15:00 horas. La correspondencia electrónica debe enviarse al correo electrónico: procesosinfraestructura@bolivar.gov.co .	Fecha definida por la entidad.
Informe de presentación de ofertas / Audiencia de apertura de ofertas	6 de octubre de 2021 a las 9:20 a.m.	Aplicativo virtual	Fecha definida por la entidad.
Publicación del informe inicial de evaluación	7 de octubre de 2021	SECOP I https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do	Fecha definida por la entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	Hasta el 12 de octubre de 2021	CAD Departamental, Piso 7.º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA en la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, de lunes a viernes entre las 7:00 hasta las 12:00 horas y desde las 13:00 hasta las 15:00 horas. La correspondencia electrónica debe enviarse al correo electrónico: procesosinfraestructura@bolivar.gov.co .	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.3.2
Publicación del informe final de evaluación	13 de octubre de 2021	SECOP I https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do	Fecha definida por la entidad.

¹ Sentencia de 19 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552.

² Recurso extraordinario de súplica, 15 de junio de 2004, radicación No. 1998-0782.



RESOLUCIÓN 747 28 SEP. 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-SI-004-2021** cuyo objeto es: «**INTERVENTORÍA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PDTE, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**»

Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	13 de octubre de 2021	SECOP I https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do	Fecha definida por la entidad.
Firma del contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	CAD Departamental, Piso 7.º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA en la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, de lunes a viernes entre las 7:00 hasta las 12:00 horas y desde las 13:00 hasta las 15:00 horas. La correspondencia electrónica debe enviarse al correo electrónico: procesosinfraestructura@bolivar.gov.co .	Fecha definida por la entidad.
Entrega de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Firma del Contrato	CAD Departamental, Piso 7.º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA en la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, de lunes a viernes entre las 7:00 hasta las 12:00 horas y desde las 13:00 hasta las 15:00 horas. La correspondencia electrónica debe enviarse al correo electrónico: procesosinfraestructura@bolivar.gov.co .	Fecha definida por la entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la garantías.	SECOP I https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do	Fecha definida por la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP I.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2021

JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
SECRETARIO JURÍDICO
DELEGADO DECRETO 159 DE 20 DE ABRIL DE 2021
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: ~~Laura Vanessa Menco Ruz~~ - Asesora Jurídica Externa
Proyectó: ~~Carlos Mario Ordosgoitia Liñán~~ - Asesor Jurídico Externo
Vo.Bo. ~~Alba Margarita Elles Arnedo~~ - Directora de Contratación
Vo.Bo. ~~Diána Margarita Manrique Terán~~ - Secretaria de Infraestructura